



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20243040004435**

20243040004435

Fecha: **03-05-2024**

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*; modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución N.º 20221000007275 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y de dictan otras disposiciones”*, así como la Resolución 1439 del 14 de septiembre de 2022 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y acta de posesión N.º 092 del 16 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el 2 de julio de 2004, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión N.º GG-040. El objeto del contrato es el siguiente:

“El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial “Bosa-Granada-Girardot”, bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (...)”

2. Que el 24 de agosto de 2004, se suscribe el Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato de Concesión No. GG-040-2004, entre el Instituto Nacional de Concesiones y la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A.
3. Que, mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva



del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.

4. Que el Decreto 746 de 2022, por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias; prevé entre otras la siguiente función en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura:

“7. Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento y desarrollo de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, así como de los contratos de interventoría a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, que le sean asignados por el Presidente de la Agencia, con la recomendación del Consejo Directivo.”

5. Que mediante memorando ANI No. 20214000098373 del 13 de julio de 2021, la Vicepresidente Administrativa y Financiera, comunica al Vicepresidente Ejecutivo “... el Consejo Directivo en su sesión del pasado 1° de julio, decidió asignar todos los proyectos de los modos Aeroportuario, Portuario y Férreo a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y todos los proyectos del modo carretero a la Vicepresidencia Ejecutiva, con fundamento en el artículo 5° del Decreto 1745 de 2013.”, incluido el Contrato No. GG-040 de 2004 proyecto Bogotá – Girardot.
6. Que son fundamentos de derecho de la presente resolución la Ley 448 de 1998 “por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público” y el Decreto 1068 de 2015.
7. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, algunas de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, estipula contractualmente a favor de un tercero el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).
8. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 de 2019 art. 88 y Ley 2294 de 2023, artículo 333).
9. Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación con radicado N.º 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018, aprobó la actualización del Plan de Aportes al Fondo de Contingencias del Proyecto Bosa – Granada – Girardot.
10. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.20)
11. Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).
12. Que, teniendo en cuenta el oficio emitido por la interventoría Consorcio Interventoría Concesiones 2012 - CIC 2012 con radicado ANI N.º 2015-409-058044-2 del 14 de septiembre de 2015 y el acta de ingreso generado con corte a



31 de agosto de 2015, a través de las comunicaciones ANI No. 2015-500-021436-1 del 16 de septiembre de 2015 y 2015-500-024405-1 del 16 de octubre de 2015, la ANI solicitó a la Fiduciaria de Occidente dar aplicación a la cláusula 16.4 del Contrato, **por cuanto se verificó la obtención del Ingreso esperado**, (\$882.000.000.000) pesos de diciembre de 2002, el mismo 31 de agosto de 2015.

13. Que, el 30 de abril de 2016, se llevó a cabo la reversión de la infraestructura afecta al proyecto Bosa – Granada – Girardot, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
14. Que, mediante Resolución N.º 1584 del 21 de octubre de 2016, confirmada en la Resolución ANI N.º 1897 del 20 de diciembre de 2016, la ANI efectuó la liquidación unilateral del Contrato de Concesión N.º GG-040-2004
15. Que, respecto al balance predial, en la Resolución ANI N.º 1584 de 2016 se indicó lo siguiente:

“(…) respecto al balance predial se tiene que el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato de concesión: // Que se identificaron incumplimientos por parte del concesionario en relación con la gestión socio predial y con base en ello se realizó una cuantificación de las actividades prediales que el concesionario Bogotá Girardot S.A. no ejecutó (…)”

“(…) que, de acuerdo a lo anterior, aún se requieren actividades necesarias para la reconstrucción de expedientes terminados y que se encuentran a nombre de la ANI, así como de actividades para la finalización de los procesos prediales vigentes. Por lo anterior, la ANI se reserva el derecho de reclamar judicial y/o extrajudicialmente por estos conceptos con posterioridad a la presente liquidación.

Que existen en la actualidad procesos judiciales en curso(…)”.

“(…) que la gestión de la tradición de los bienes muebles e inmuebles no se concluyó por lo que a la fecha se encuentran aún a nombre del Concesionario y deben ser traditados (sic) al INVIAS ó ANI con sus respectivos costos (…)”. (Subrayado fuera del texto)

16. Que la gestión predial del proyecto “Bosa Granada Girardot” se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de lo estipulado en la cláusula 37 del Contrato de Concesión N.º GG-040 de 2004 y el Otrosí N.º 17 del 29 de abril de 2008.
17. Que, con base en las cláusulas 12.3, 14.5, 8.3, 12.16 y 37.16 y en la cláusula 13 del Otrosí N.º 8 al Contrato de Concesión, a la Agencia le fue asignado el riesgo predial en cuanto a la responsabilidad de la compra de los inmuebles requeridos y la asunción del mayor valor de estos, aspecto reconocido judicialmente en el Laudo Arbitral del 13 de enero de 2016 con expediente No. 2121, expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá convocado para tales efectos, quien sobre el particular manifestó:

“(…) En la distribución de riesgos entre las partes que se hace en el Contrato de Concesión corresponde conjuntamente el predial al INCO, en cuanto se obliga a reembolsar el mayor valor de los predios pagados por el Concesionario, y al Concesionario, en cuanto se obliga a financiar el mayor valor de los predios (…)

(…) el límite de la financiación de la adquisición de los predios se determinaba a partir de los Diseños del Proyecto que fueron elaborados por el Concesionario (…)

(…) la adquisición de los inmuebles era obligación del Concesionario y para el pago de su precio en exceso de \$ 36.000 millones de diciembre de 2002 tenía, además, la obligación de cubrir totalmente dicho exceso, es decir, financiarlo, y el INCO, por su parte, estaba obligado a reembolsarle lo pagado en un plazo



RESOLUCIÓN No. 20243040004435 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

no mayor de 18 meses y a reconocerle intereses del DTF + 7 puntos porcentuales, y en su caso, los intereses moratorios de acuerdo a la Cláusula 66 del Contrato (...). (Subrayado fuera del texto)

18. Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorando ANI No. 20246060017743 del 26 de enero de 2024 solicitó iniciar el procedimiento de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot, en los siguientes términos:

“A través del presente memorando, de manera atenta se remiten los soportes que demuestran la exigibilidad de las órdenes de pago dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha y Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, producto de la gestión jurídico predial del proyecto carretero Autopista Bosa-Granada-Girardot, puntualmente las inherentes al trámite de expropiación judicial de las franjas de terreno identificadas en las fichas prediales CABG-S-U-113 y CABG-2-1-R-019.

Lo expuesto, comoquiera que los citados Despachos a través de providencia dictada dentro de los procesos de expropiación judicial identificados con el número de radicación 2022-00303-00 y 11001310301620220007200 ordenaron de acuerdo con lo previsto en los Numerales 4 y 8 del Artículo 399 de este litigio.

En tal virtud, la solicitud de reconocimiento de la contingencia se efectúa con fundamento en las providencias judiciales en firme referidas en este documento, en las cuales se señalan expresamente la exigibilidad de las obligaciones a cargo de la ANI¹.

Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proyecte y expida el respectivo acto administrativo mediante el cual se declare la contingencia predial del proyecto, y acto seguido, se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las obligaciones que a continuación se relacionarán.

OBLIGACIONES DERIVADAS DE ÓRDENES JUDICIALES PROFERIDAS EN EL MARCO DE PROCESOS DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL:

1. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, dentro del proceso de expropiación 2022-00303-00, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-47947 de la Oficina de Registro de Soacha.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en audiencia del 27 de septiembre de 2023, dispuso ordenar fijar como gastos de perito la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), valor que debe ser pagado en partes iguales; Posteriormente en auto de fecha 17 de enero de 2024, el despacho judicial requiere nuevamente realizar el pago de los gastos de experticia.

*En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 2022-00303-00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, por concepto de gastos de perito, corresponde a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$500.000)**.*

Por tales motivos es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor fijado.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

¹ Concordancia con el Artículo 38 del Decreto 423 de 2001.



PAGO No. 01	
Valor a pagar	\$500.000
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-S-U-113
Nombre del Juzgado	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
Código del Juzgado	257543103001
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	257542031001
Expediente Número	2022-00303-00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	17.176.062
Razón social / Nombres Demandado	JAIRO
Apellidos Demandado	MONTOYA PASIMINIO

2. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación 11001310301620220007200, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-2-1-R-019 y folio de matrícula inmobiliaria 157- 63968 de la Oficina de Registro de Fusagasugá.

De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-2-1-R-019 en **CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.878.800) MONEDA CORRIENTE**, que se encuentra debidamente pago y acreditado ante el despacho judicial.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante auto del 15 de enero de 2024 Profirió Sentencia declarando la expropiación judicial a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, así mismo, consideró necesario indexar el valor del avalúo que se encontraba pendiente de pago al momento de iniciar la Demanda, es decir se indexo la suma de \$24.375.760; producto de dicha indexación ordenó que la Entidad Demandante (ANI) pusiera a disposición del Juzgado el monto de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.132.002)**, en un término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 11001310301620220007200 que se tramita en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, por concepto de indemnización, corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.132.002)**.



RESOLUCIÓN No. 20243040004435 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

Por tales motivos es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor fijado como indemnización en auto de fecha 15 de enero de 2024, **el cual deberá constituirse en un tiempo de quince (15) días.**

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 02	
Valor a pagar	\$24.132.002
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-2-1-R-019
Nombre del Juzgado	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103016
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031016
Expediente Número	11001310301620220007200
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandados	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandados	19.097.756 39.611.986
Razón social / Nombres Demandados	LUIS ALBERTO BLANCA OLGA
Apellidos Demandados	MEDINA SANCHEZ MEDINA SANCHEZ

Como sustento de la presente solicitud de pagos, para cada caso (predio), se adjuntan por separado y en medio digital, los siguientes soportes:

1. Providencia judicial dictada por el Despacho mediante la cual se reconoce y hace exigible la obligación al interior del proceso expropiatorio.

Le agradezco dar trámite a la presente solicitud a la mayor brevedad posible para evitar que se puedan aumentar las cuantías por el reconocimiento de intereses. Es necesario indicar que nos encontramos en el marco de un proceso judicial donde median órdenes dictadas por un juez de la República, las cuales, por ese solo hecho, se presumen legítimas y obligatorias, por lo que deben ser atendidas de manera inmediata.

Así las cosas, se solicita que todos los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica al Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8, aclarando que no es procedente aplicar las retenciones descritas en los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3, comoquiera que los pagos que se realizarán no constituyen indemnizaciones por expropiación judicial.

Finalmente, esta Vicepresidencia mediante el presente documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada mediante el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 955 del 23 de junio de 2016².”

² “4. Otorgar visto bueno en los trámites de ordenación del gasto y emisión de las órdenes de pago que se deriven de los procesos de adquisición predial en virtud de los contratos de compraventa y/o escrituras públicas de compraventa que se celebren, cuando a ello haya lugar, **así como aquellos que se den para el impulso de las etapas de expropiación judicial o administrativa y aquellos que se requieran para el cumplimiento de los autos, sentencias, órdenes judiciales y demás trámites a**





19. Que posteriormente, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (e) de la Agencia Nacional de Infraestructura a través del memorando ANI No. 20246060034413 del 21 de febrero de 2024, dio alcance a la solicitud de inicio del procedimiento de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot hecha con el memorando ANI No. 20246060017743 del 26 de enero de 2024, así:

“(…)

Como bien es sabido por ustedes, el pasado 26 de enero la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante memorando 20246060017743, solicitó iniciar un procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial para garantizar dos (02) pagos derivados de órdenes judiciales dictadas por los Juzgados Primero Civil del Circuito de Soacha y Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, dentro de los procesos de expropiación 2022-00303-00 y 11001310301620220007200, valga destacar que con el documento en cita fueron allegados los soportes respectivos.

Sin embargo, se pone en conocimiento que, en el inciso antepenúltimo del memorando antes referenciado, se indicó: “Así las cosas, se solicita que todos los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica al Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8, aclarando que no es procedente aplicar las retenciones descritas en los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3, comoquiera que los pagos que se realizarán no constituyen indemnizaciones por expropiación judicial.”

Frente a lo anterior y con respecto a la aplicabilidad de retenciones descritas en los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3, es necesario hacer claridad que el pago correspondiente al proceso 2022-00303-00 (PAGO No. 01) no constituye una indemnización, y el pago 11001310301620220007200 (PAGO No. 02) en auto del 15 de enero de 2024 mediante el cual el Juzgado Dieciséis de Bogotá, Profirió Sentencia constituyendo el pago como una indemnización.

Por tal motivo, comedidamente se solicita que a través del presente memorando se dé alcance al memorando de fecha 26 de enero de 2024.

Finalmente, esta Vicepresidencia mediante el presente documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada mediante el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 955 del 23 de junio de 2016.

“(…)”

20. Que mediante radicado ANI No. 2019-409-119825-2 del 15 de noviembre de 2019 la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina – UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se pronunció en relación con la aplicación de la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la renta y complementarios en los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones por expropiación judicial. De acuerdo con el concepto, “*el agente retenedor es quien efectúa el pago o abono en cuenta, por lo tanto, será la entidad pagadora quien debe previamente a poner a disposición del juzgado los dineros correspondientes al pago del proceso de expropiación, efectuar la retención en la fuente a la tarifa que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401-2 del ET (…)*”.
21. Que, en razón a lo anterior, se debe desembolsar la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.632.002,00)**, a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para la

que haya lugar, que hagan efectiva la adquisición predial que se necesite para el impulso de los proyectos, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con las competencias otorgadas al interior de la entidad” (Subrayas y negrillas propias del autor de este documento).

atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot según el Plan de Aportes Probado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

22. Que de acuerdo con el comunicado radicado Fiduprevisora No. 20241094000808021 del 11 de marzo de 2024 suscrito por el Director de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de los saldos disponibles del contrato Bogotá-Girardot con corte al 29 de febrero de 2024, en el cual consta que el saldo de recursos en la cuenta del riesgo predial del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales del proyecto corresponde a la suma de OCHENTA MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 80.048.300.608,45) moneda corriente, equivalentes a VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 24.654.352.390,40) constantes del 2002. Lo anterior en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018.
23. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1903 de 2023, el cual modificó el inciso primero del artículo 2.4.1.1.7 del Decreto 1068 de 2015, los rendimientos que genere la inversión de los recursos procedentes de los aportes de las entidades aportantes al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales se destinarán en primer término, a cubrir los costos en que se haya incurrido para su administración, y su remanente será abonado a cada una de las subcuentas de las que trata el artículo 2.4.1.1.19 del presente Decreto en proporción directa a sus saldos. Igualmente que, según el artículo 1 del Decreto 1903 de 2023, el cual modificó el inciso primero del artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 2015, el Administrador del Fondo efectuará el pago debido por una entidad aportante a su contratista, por concepto de una obligación contingente, hasta por el monto de los aportes y los rendimientos de los recursos existentes en la subcuenta correspondiente al contrato y riesgo que dio origen a la obligación.
24. Que el 12 de marzo de 2024 a través del memorando ANI No. 20242040048883, el Grupo Interno de Trabajo (G.I.T.) de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones a cargo del seguimiento del contrato de concesión, solicitó a la Gerencia de Riesgos el concepto de viabilidad para el pago de la presente resolución.
25. Que mediante memorando con radicado ANI No. 20246020056033 del 22 de marzo de 2024, la Coordinadora del GIT de Riesgos emitió concepto de riesgos, manifestando que existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el pago de la materialización del riesgo predial solicitados por el GIT Jurídico Predial con los memorandos radicado ANI No. 20246060017743 con alcance 20246060034413.
26. Que, de acuerdo con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias judiciales de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica³.
27. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.22).

³ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.



RESOLUCIÓN No. 20243040004435 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

28. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.632.002,00)** valor que se pagará con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos que se relacionan a continuación:

PAGO No. 01	
Valor a pagar	\$500.000
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-S-U-113
Nombre del Juzgado	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
Código del Juzgado	257543103001
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	257542031001
Expediente Número	2022-00303-00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	17.176.062
Razón social / Nombres Demandado	JAIRO
Apellidos Demandado	MONTOYA PASIMINIO

PAGO No. 02	
Valor a pagar	\$24.132.002
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-2-1-R-019
Nombre del Juzgado	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103016
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031016
Expediente Número	11001310301620220007200
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandados	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandados	19.097.756



RESOLUCIÓN No. 20243040004435 “ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

	39.611.986
Razón social / Nombres Demandados	LUIS ALBERTO BLANCA OLGA
Apellidos Demandados	MEDINA SANCHEZ MEDINA SANCHEZ

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03-05-2024**

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidenta Ejecutiva

Proyectó: Leidy Andrea Acosta – Gestor GIT Asesoría Jurídica Predial
Fernando Tirano Millan - Experto GIT Asesoría Gestión Contractual 1
Juan Carlos Clavijo Sierra – Experto GIT Financiero 2
Alexander Castro Pineda - Experto GIT Riesgos
Luis Helder Bejarano – Experto GIT Permisos

Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris - Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Jose Roman Pacheco - Coordinador GIT Asesoría Gestión Contractual 1
Miguel Caro Vargas - Coordinador G.I.T. Financiero 2
Catalina Del Pilar Martinez Carrillo - Coordinador G.I.T. Riesgos
José Wayne Sotelo Avila - Coordinador G.I.T. Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.
Andrea Del Socorro Castellanos Céspedes – Asesor Jurídico VEJ

VoBo: ALEXANDER CASTRO PINEDA, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, FERNANDO TIRANO MILLAN, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGU Coord GIT, JOSE WAYNE SOTELO AVILA Coord GIT, JUAN CARLOS CLAVIJO SIERRA, LEIDY ANDREA ACOSTA RUIZ, LUIS HELDER BEJARANO VELASQUEZ, MIGUEL CARO VARGAS GERENTE, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Anexos:



Documento firmado digitalmente

